

**V ENCONTRO INTERNACIONAL DO
CONPEDI MONTEVIDÉU – URUGUAI**

**DIREITO, GLOBALIZAÇÃO E RESPONSABILIDADE
NAS RELAÇÕES DE CONSUMO**

FREDERICO DA COSTA CARVALHO NETO

VIVIAN DE ALMEIDA GREGORI TORRES

CARLOS LÓPEZ

Todos os direitos reservados e protegidos.

Nenhuma parte deste livro poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria – CONPEDI

Presidente - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa – UNICAP

Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Ingo Wolfgang Sarlet – PUC - RS

Vice-presidente Sudeste - Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim – UCAM

Vice-presidente Nordeste - Profa. Dra. Maria dos Remédios Fontes Silva – UFRN

Vice-presidente Norte/Centro - Profa. Dra. Julia Maurmann Ximenes – IDP

Secretário Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba – UFSC

Secretário Adjunto - Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto – Mackenzie

Representante Discente – Doutoranda Vivian de Almeida Gregori Torres – USP

Conselho Fiscal:

Prof. Msc. Caio Augusto Souza Lara – ESDH

Prof. Dr. José Querino Tavares Neto – UFG/PUC PR

Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Napolini Sanches – UNINOVE

Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva – UFS (suplente)

Prof. Dr. Fernando Antonio de Carvalho Dantas – UFG (suplente)

Secretarias:

Relações Institucionais – Ministro José Barroso Filho – IDP

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho – UPF

Educação Jurídica – Prof. Dr. Horácio Wanderlei Rodrigues – IMED/ABEDI

Eventos – Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta – FUMEC

Prof. Dr. Jose Luiz Quadros de Magalhaes – UFMG

Profa. Dra. Monica Herman Salem Caggiano – USP

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo – UNIMAR

Profa. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr – UNICURITIBA

Comunicação – Prof. Dr. Matheus Felipe de Castro – UNOESC

D598

Direito, globalização e responsabilidade nas relações de consumo [Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI/Udelar/Unisinos/URI/UFSCM /Univali/UPF/FURG;

Coordenadores: Carlos López, Frederico da Costa carvalho Neto e Vivian de Almeida Gregori Torres – Florianópolis: CONPEDI, 2016.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-85-5505-250-7

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

Tema: Instituciones y desarrollo en la hora actual de América Latina

1. Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – Encontros Internacionais. 2. Direito. 3. Globalização. 4. Relações de consumo. I. Encontro Internacional do CONPEDI (5. : 2016 : Montevideu, URU).

CDU: 34



V ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI MONTEVIDÉU – URUGUAI

DIREITO, GLOBALIZAÇÃO E RESPONSABILIDADE NAS RELAÇÕES DE CONSUMO

Apresentação

Os trabalhos foram apresentados no Grupo de Trabalho “Direito, Globalização e Responsabilidade nas Relações de Consumo I”, durante o V Encontro Internacional do CONPEDI, ocorrido entre os dias 08 a 10 de setembro de 2016, na Faculdade de Direito da Universidade da República do Uruguai, sobre o tema “Instituciones y desarrollo en la hora actual de América Latina”.

Os artigos provocaram amplos debates e a efetiva troca de experiências entre pesquisadores dos dois países, atingindo os objetivos do encontro para a divulgação da pesquisa sul-americana. O esforço e a dedicação dos participantes foram fundamentais para o sucesso do Grupo de Trabalho como se pode observar na profundidade dos artigos adiante apresentados:

1- A EVOLUÇÃO DA SOCIEDADE, O CÓDIGO DE DEFESA DO CONSUMIDOR E LIBERDADE – A autora aborda a evolução tecnológica e seu impacto no mercado de consumo com ênfase na liberdade de escolha por parte dos consumidores no comércio eletrônico e sua proteção pelo ordenamento jurídico, notadamente pelo Código de Defesa do Consumidor que têm dentre os direitos básicos dos consumidores o direito à livre escolha.

2- A PARTICIPAÇÃO DA ORGANIZAÇÃO MARÍTIMA INTERNACIONAL NA GOVERNANÇA SOBRE A EXPLORAÇÃO DE PETRÓLEO OFFSHORE - Neste estudo os autores abordam o desenvolvimento do Direito Internacional Público, em especial, o surgimento de novos sujeitos e atores, bem como a intensificação da complexidade das relações internacionais. Sob este ângulo, a governança surge como procedimento democrático para auxiliar na tomada de decisão sobre assuntos de interesse global, especificamente com relação a proteção sobre a exploração de petróleo offshore e sua relevância socioeconômica e ambiental, apontando os mecanismos da IMO (International Maritime Organization), para a promoção da governança no setor.

3- A RELAÇÃO ENTRE DESCONSIDERAÇÃO DA PERSONALIDADE JURÍDICA NO CÓDIGO DE DEFESA DO CONSUMIDOR VERSUS A PROTEÇÃO DO CONSUMIDOR VULNERÁVEL - A temática, proposta pelos autores, trouxe a discussão da efetiva aplicabilidade da desconsideração da personalidade jurídica como meio de resguardar os

direitos do consumidor, concluindo que esta possui a finalidade de adequar a pessoa jurídica aos seus intentos iniciais, coibindo seu uso indevido, protegendo, assim, o consumidor na sociedade de consumo.

4- A RELAÇÃO TRABALHO-CONSUMO NA MODERNIDADE LÍQUIDA - As autoras, analisaram as interações entre trabalho e consumo no contexto de um capitalismo globalizado, utilizando-se das alterações paradigmáticas de valores que ensejaram o que Zygmunt Bauman denominou de modernidade líquida. Investigaram as novas conformações assumidas pelo trabalho e pelo consumo, analisando criticamente o poder de influência que o consumo, em sua modalidade consumista, exerce sobre as relações laborais e, precipuamente, sobre o trabalhador. Concluindo que numa sociedade predominantemente de consumo, o trabalho e o trabalhador tendem a ser instrumentalizados, culminando na inconcebível objetivação e patrimonialização do Direito do Trabalho

5- ESPAÇOS POLÍTICOS DE DELIBERAÇÃO NO ÂMBITO DA POLÍTICA NACIONAL DAS RELAÇÕES DE CONSUMO E SEUS DESAFIOS - Os autores abordam a importância da democracia participativa para demonstrar a responsabilidade cívico/política do consumidor com relação ao sistema protetivo da relação de consumo, bem como o papel do Estado como fomentador da atuação cívica da sociedade civil e as novas perspectivas de concretização de uma democracia deliberativa.

6- FORNECEDOR BYSTANDER POR CATIVIDADE MARCÁRIA NO CO-BRANDING - Neste artigo, os autores, estudaram a utilização do co-branding como tática empresarial para a ampliação e fidelização de mercado, com vistas a identificar a responsabilização pelos danos advindos do fornecimento com uso do co-branding. Sob esta perspectiva analisaram a natureza da relação de consumo, fundamental para a responsabilidade civil, levando em consideração que as marcas são vitais aos negócios contemporâneos por atraírem os consumidores. Assim, apresentaram a relação de consumo na hipótese do co-branding e sua responsabilização civil a partir do fenômeno de sua catividade marcária, estendendo para o campo dos fornecedores a figura do bystander.

7- INFORMAÇÃO E LAZER, ATENDIMENTO DAS NECESSIDADES DOS CONSUMIDORES E O DIREITO DE LIVRE ESCOLHA NOS SERVIÇOS DE TELEVISÃO POR ASSINATURA - O Autor aborda a subtração do direito de escolha do consumidor na aquisição de serviços, tomando como exemplo os serviços de televisão por assinatura. Analisa os direitos à informação e ao lazer assim como a ordem econômica, a livre concorrência e a defesa do consumidor. A autonomia privada e a intervenção do Estado nos serviços públicos prestados sob concessão. A Política Nacional das Relações de

Consumo, e o objetivo do atendimento das necessidades dos Consumidores e sua perseguição pelo Estado, o Direito a livre escolha comprometido pelo advento da Lei nº 12.485/2011.

8- OS ESTÍMULOS CONSUMERISTAS FRENTE À PUBLICIDADE ALIMENTAR: UM ESTUDO COMPARADO SOBRE A INFLUÊNCIA DAS MÍDIAS NO SURGIMENTO DA OBESIDADE INFANTIL NO BRASIL E NO URUGUAI. - A pesquisa das autoras, apresentou um importante correlacionamento entre a saúde infantil e os estímulos consumeristas da sociedade moderna, demonstrando que a exposição dos infantes à publicidade do consumo contribui para o desenvolvimento de doenças precoces, especialmente as relacionadas aos problemas com a obesidade infantil. Ao final, analisaram a existência, de forma comparativa, das normas regulamentadoras da temática no Brasil e no Uruguai.

9 - OS RISCOS DOS COMPONENTES QUÍMICOS DAS EMBALAGENS PLÁSTICAS E A IMPUTAÇÃO COLETIVA DE GUNTHER TEUBNER - Sob este tema, a autora, demonstrou a extensão interdisciplinar do direito do consumidor com a saúde e o meio ambiente, partindo para tanto da matriz pragmático-sistêmica, através da observação da relação entre os riscos dos componentes químicos das embalagens plásticas em contato com os alimentos, da cadeia industrial do setor dos plásticos e da imputação na responsabilidade civil. O estudo teve por objetivo final demonstrar que em razão de haver uma rota produtiva que envolve variadas organizações, depara-se com a dificuldade da imputação singular e, ao mesmo tempo, realizar uma associação com à noção de imputação coletiva de Gunther Teubner.

10 - PRIMEIRAS LINHAS ACERCA DO TRATAMENTO JURÍDICO DO ASSÉDIO DE CONSUMO NO BRASIL - Neste trabalho, os autores, analisaram o assédio de consumo, objetivando esboçar os contornos dogmáticos de uma figura ignorada pelo direito brasileiro. Buscaram identificar as características mais salientes da Sociedade de Consumo e desenharam uma proposta de tratamento das patologias havidas nesta seara, sustentando, ao final, a possibilidade, mesmo na ausência de regra específica sobre a matéria, de tutela dos consumidores, eventualmente, assediados pelo Mercado.

11 - RESPONSABILIDADE CIVIL DAS CELEBRIDADES NA PUBLICIDADE ILÍCITA - O autor, abordou a complexidade da publicidade no Direito do Consumidor, sob o ângulo da possibilidade de esta vir ser veículo de ilicitude que, com frequência, lesa os consumidores. Demonstrou que a eficiência publicitária depende do seu poder de persuasão e da credibilidade de suas fontes emissoras, deixando claro o papel fundamental das celebridades que dela participam, as quais exercem grande influência sobre o público e fazem

com que muitos consumidores acreditem nas suas opiniões, preferências e recomendações. Sob este aspecto, o estudo buscou a possibilidade de responsabilização civil das celebridades que participam de publicidades em desacordo com o Código de Defesa do Consumidor.

12 - RESPONSABILIDADE CIVIL DAS REDES SOCIAIS PELOS DANOS CAUSADOS POR SEUS USUÁRIOS - O tema tratado pelos autores traz uma questão incômoda da sociedade moderna, relacionada à dificuldade de responsabilização das redes sociais pelo conteúdo nelas veiculados. Os pesquisadores sustentam que as empresas mantenedoras de redes sociais na internet podem ser responsabilizadas pelos danos causados por seus usuários, para tanto, propõem uma interpretação analógica do artigo 13 do Código de Defesa do Consumidor, para que as redes sociais respondam pelos danos causados por meio de suas plataformas, quando não for possível a identificação do usuário causador do dano.

13 - SUPERENDIVIDAMENTO E FALÊNCIA IDENTITÁRIA: A SOLIDARIEDADE SOCIAL COMO MECANISMO DE REVITALIZAÇÃO DO SER HUMANO - A discussão trazida pelo autor teve por elemento central demonstrar que a dignidade da pessoa humana, numa sociedade consumista, está intrinsecamente atrelada à participação do cidadão no consumo de bens e serviços para sua subsistência. Neste ambiente, a falência identitária do ser humano, retira-lhe a essência de protagonizar negócios jurídicos, além de produzir sua exclusão social e esfacelar sua identidade na sociedade globalizada, rompendo sua natureza humana para convívio digno com seus pares. Como solução a este problema, o autor, propõe o restabelecimento de padrões mínimos existenciais e a garantia da reintegração social do cidadão superendividado, havendo necessidade de se efetivar mecanismos de proteção aos consumidores através da solidariedade social como base de interlocução jurídica dos agentes econômicos.

14 - ¿PORQUE , OS PARAÍSOIS FISCAIS OFFSHORE CENTROS GERAM RISCO DE LAVAGEM DE DINHEIRO? - A autora analisou tema significativo, de pouco interesse investigativo, tendo em vista seu caráter sensível, especialmente relacionado com à lavagem de dinheiro. Ressalta a importância do esclarecimento da origem dos Paraísos Fiscais e seu impacto sobre questões jurídicas, bem como os riscos advindos da existência destes com relação à lavagem de dinheiro.

Como se vê pela leitura dessa apresentação, os artigos exploraram de forma abrangente a pluralidade da temática decorrente da Globalização e as relações de consumo, analisando a questão não só sob o prisma do direito do consumidor, mas também a relação deste com os direitos fundamentais e outros ramos do direito, tais como, direito do trabalho, direito comercial etc.

Além disso, importante destacar que as discussões desenvolvidas no âmbito do Grupo de Trabalho, propiciaram uma troca de experiências quanto ao tratamento de assuntos análogos entre países coirmãos.

Por fim, esperamos que o presente trabalho seja fonte de inspiração para o desenvolvimento de novos projetos e textos em defesa de uma relação de consumo mais justa e transparente.

Prof. Dr. Carlos E. Lopez Rodríguez - UDELAR

Prof. Dr. Frederico da Costa Carvalho Neto - UNINOVE

Profa. Dra. Vivian A. Gregori Torres - USP

¿PORQUE , OS PARAÍDOS FISCAIS OFFSHORE CENTROS GERAM RISCO DE LAVAGEM DE DINHEIRO?

¿POR QUÉ, LOS PARAISOS FISCALES O LOS CENTROS OFFSHORE GENERAN RIESGO DE LAVADO DE DINERO?

Mariela Sanchez Salas

Resumo

: Muito se tem ouvido falar sobre os Paraísos Fiscais, mas pouca atenção tem sido dado a eles, embora não seja conhecida, como eles funcionam? Quem os cataloga? qual é o seu impacto sobre o crime de lavagem de dinheiro? Então é necessário esclarecer a origem destes e seu impacto sobre questões jurídicas. Nesse sentido, o presente estudo tem por objetivo, através do método descritivo, analisar como surgem os Paraísos Fiscais e, além disso, estabelecer que são riscos para o crime de lavagem de dinheiro

Palavras-chave: Paraísos fiscais- offshore, Lavagem de dinheiro, Riscos

Abstract/Resumen/Résumé

Mucho se ha escuchado sobre los Paraísos Fiscales, pero poca atención se les ha brindado, aun no se sabe, ¿como operan?, ¿quien los cataloga?, y ¿cual es su incidencia en el delito de lavado de activos?, por lo que es necesario aclarar el origen de estos y su incidencia en materia jurídica. A través del método descriptivo se analizara como surgen los Paraísos Fiscales, para posteriormente determinar si estos territorios son un crimen o simplemente un medio de riesgo para Lavar dinero.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Paraísos fiscales -offshore, Lavado de dinero, Riesgos

1 INTRODUCCIÓN

En estos últimos tiempos, mas concretamente desde la década de los 70 del siglo pasado, el proceso de cambio se ha acelerado tanto en todos los ámbitos de la vida que la imaginación ya no puede concebir muchos llegan a denominar como la era tecnológica y digital que da paso a la microelectrónica, al desarrollo de los software, la gran red de redes, junto al dominio satelital de las grandes potencias mundiales, de chips, de la fibra óptica, al desarrollo de la computación y el internet, que trae como consecuencia una gran interdependencia de las economías de todos los países del mundo y de los hombres.

Este proceso de cambio ha generado la aparición de nuevos conceptos como es el caso de los famosos “Paraísos Fiscales o Centros Offshore”, sin embargo aun la sociedad no tiene certeza como exactamente se desarrollan, quien los designa y cual es el rol que protagonizan en materia jurídica.

Desde un análisis etimológico de la palabra hasta su interpretación por organismos internacionales, se tratara de analizar el origen de estos y sus desarrollo con el paso del tiempo. Asimismo se considerara el rol que prestan, si se limita al aspecto preventivo o se involucra en materia jurídica.

Por ultimo se establecerá su participación en el lavado de dinero, para lo cual se revisaran los Convenios de la Organización de Naciones Unidas, documentos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y los del Consorcio Internacional de Investigación Periodística (ICIJ).

2 PARAÍDOS FISCALES O CENTROS OFFSHORE

Históricamente las políticas fiscales se han desarrollado principalmente para abordar preocupaciones económicas sociales internas, y las forma y los niveles de impuestos eran establecidos sobre la base del nivel deseado de bienes provistos públicamente y transferencias, llevando así la asignación de recursos, la estabilización y redistribución que se tiene pensado apropiado para un país. (OCDE, 1998, p.11)

Pero el proceso acelerado de la globalización ha cambiado fundamentalmente la relación de los sistemas fiscales nacionales, la eliminación de las barreras fiscales para alguna parte del comercio internacional y de la inversión así como la integración de las economías nacionales han ido en aumento, esta globalización ha sido uno de los impulsores de impuestos y reformas que han animado a los países para evaluar continuamente sus sistemas de impuestos y de gasto publico, con un fin de hacer ajustes o en su caso para mejorar el “clima fiscal” para la inversión. (OCDE, 1998, p.12)

Con lo descrito en el párrafo precedente, podríamos ver los efectos positivos que tuvo la globalización en el sistema tributario, pero también existen efectos negativos, los cuales derivan en que las empresas multinacionales, los mercados financieros internacionales, puedan minimizar y evitar los impuestos, estas nuevas oportunidades mediante el desarrollo de políticas fiscales destinadas principalmente a desviar capital da movilidad geográfica y otra financieras, induciendo a distorsiones potenciales en el patrón del comercio y la inversión, reduciendo el bienestar mundial, alterando la estructura de los impuestos, obstaculizando la aplicación de tipos impositivos progresivos y el objetivo de redistribución, resultando en efectos indirectos como la modificación del valor fiscal.

En mayo de 1996, la OCDE desarrollo medidas para contrarrestar los efectos distorsionadores de la competencia fiscal perjudicial sobre la inversión y las decisiones de financiación así como las consecuencias para las bases impositivas nacionales.

Según este, los refugios de impuestos, los regímenes fiscales preferenciales son nocivos, afectando a los servicios financieros, erosionando las bases tributarias de otros países. Esta competencia fiscal perjudicial¹ disminuye el bienestar global y socava la confianza de los contribuyentes en la integridad de los sistemas tributarios.

Para hacer frente a estos problemas, la OCDE estableció una serie de propuestas, que consistían desde establecer directrices sobre regímenes fiscales preferenciales; la creación de

¹ Nota explicativa: La competencia fiscal y la internación de los sistema fiscales puede tener efectos que algunos países pueden ver como negativo o perjudicial pero otros no, por ejemplo, un país puede ver incentivos a la inversión como un instrumento de política a estimular nuevas inversiones, mientras que otros pueden ver como incentivos a la inversión desviando la inversión real de un país a otro. Los países con desventajas estructurales específicas, como la mala ubicación geográfica, la falta de recursos naturales, con frecuencia consideran que incentivos fiscales o regímenes fiscales especiales son necesarios para compensar las desventajas, dentro de los países las regiones periféricas a menudo experimentan dificultades en la promoción de su desarrollo y pueden en ciertas etapas beneficiare de los regímenes fiscales o incentivos fiscales mas atractivo para ciertas actividades.

un foro sobre las practicas fiscales perjudiciales, hasta el desarrollo de una lista de paraísos fiscales. (OCDE, 1998, p. 10)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)², cuando describe a los paraísos fiscales, expone que se caracterizan por eximir del pago de impuestos a los inversionistas extranjeros que guardan su dinero en sus cuentas bancarias o constituyen sociedades en sus territorios (ODCE,1998, p.21).

Estos paraísos fiscales ofrecen regímenes fiscales preferenciales nocivos que tienden a causar daño por: Distorsión financiera e indirectamente los flujos de inversión real; Menoscaban la integridad y la imparcialidad de las estructuras fiscales; Desalentando el cumplimiento por todos los contribuyentes; Modificando la forma del nivel y la combinación de los impuestos y el gasto publico deseado; finalmente generan el aumento de los costos administrativos y las cargas de cumplimiento de impuestos de las autoridades y los contribuyentes.

Por su lado la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) usa el termino “tax havens” ,en base a los siguientes los siguientes criterios:

- “Ausencia de impuestos
- Falta de un intercambio de información, anonimato, secreto bancario
- Falta de transparencia.
- Falta de actividad sustancial.” (OCDE, 1998, p.22)

Se suma el Banco Mundial (ALLAN, 2006, p.01) manifestando que el problema es complejo, porque se utilizan técnicas que pueden incluir diferentes tipos de instituciones financieras, múltiples operaciones financieras, a través de y desde diferentes países, con el objeto de ocultar el rastro del dinero, producto de las actividades delictivas.

El termino de “Paraíso Fiscal”, si bien fue propuesto por la OCDE, deviene de la errónea traducción del termino anglosajón “TAX HAVEN” que se quería significar PUERTO FISCAL por TAX HEAVEN que efectivamente significa “Paraíso Fiscal.” (PAREDES, 2014, p.56)

²Nota explicativa: De conformidad con el artículo 1 de la Convención firmada en París el 14 de diciembre de 1960, y que entró en vigor el 30 de septiembre de 1961, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) promoverán políticas destinadas: - Para lograr el mayor crecimiento económico y del empleo ya un aumento nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera, y así contribuir al desarrollo de la economía mundial; - Contribuir a una sana expansión económica en los miembros, así como no miembros países en vías de desarrollo económico; y - Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una multilateral y no discriminatoria base, de conformidad con las obligaciones internacionales.

2.1 PAÍSES OFFSHORE

En un estudio, el Fondo Monetario Internacional los denomina “Offshore Centers” (OFC) como centros en los que la mayor parte de las transacciones financieras de la balanza comercial se realizan con personas o compañías no residentes, donde la mayor cantidad de pasivos y activos es de los no residentes, y donde las transacciones se inicia en otro lugar, cuyas características son:

- “Jurisdicciones que tienen un número relativamente grande de instituciones financieras que se dedican principalmente en el negocio con no residentes;
- Los sistemas financieros con los activos y pasivos fuera de proporción a la intermediación financiera interna destinada a financiar las economías nacionales externos; y
- Más popularmente, los centros que proporcionan algunos o todos de los siguientes servicios: baja o nula tributación; la regulación financiera moderada o ligera; secreto bancario y anonimato” (FMI, 2000, p. 02)

En un sentido mas amplio los offshore se pueden definir como cualquier centro financiero donde la actividad se lleva acabo en alta mar. En estos centros pude haber poca diferencia entre los negocios dentro y en alta mar, las transacciones se inician con frecuencia en otro lugar y la mayoría de las instituciones que participa son controlados por los no residentes.

Sin embargo, la distinción no es en absoluto clara, los offshore van desde centros como Hong Kong, y Singapur, con mercados financieros bien desarrollados por los no residentes, a las poblaciones mas pequeñas, como algunos centros del Caribe, donde el valor añadido se limita la provisión de infraestructura profesional ya que las instituciones financieras tiene poco o ninguna presencia física y el valor añadido se limita a la reserva de la transacción. (FMI, 2000, p. 04)

2.2 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera “GAFI” con el fin de exhortar a los países ha aprobar los estándares internacionales para prevenir, detectar y enjuiciar a los lavadores de activos, y para fomentar el cumplimiento de las normas en materia fiscal, pone énfasis en la ejecución 40 recomendaciones. En 2009 comenzó a utilizar listas para clasificar a los países según su cumplimiento, los países que obtuvieron el visto bueno fueron incluidos en una lista blanca, aquellos que se comprometieron a cumplir las normas tributarias pero aun no las habían

implementando se clasificaron en una lista gris y aquellos países que no se comprometieron a cumplir las normas acabaron en una lista negra (GONZÁLEZ, 2011, p. 42).

Adicionalmente, a aquellos que no cumplen con dichos estándares los denomino como “países y territorios no cooperantes” colocándolos en una lista publica, obligando tomar medidas en contra de esos países que se encuentran en dicha lista, una de estas medidas consistiría en que los países miembros del GAFI pongan fin a las operaciones con instituciones financieras de tales países (ALLAN, 2011, p. 31).

Lo cierto es que el termino “Paraíso Fiscal” ya no se usa, mas bien se los denomina como “Países y territorios no cooperantes (PTNC)”, por no cumplir los estándares internacionales del GAFI.

Estos PTNC, han avanzado enérgicamente para demostrar su compromiso con las normas internacionales dispuestas por la comunidad mundial. Por ejemplo Panamá, que fue incluida en la “lista de países y territorios no cooperantes” el año 2014 y posteriormente retirada en febrero de 2016, donde el GAFI, acogía con satisfacción el progreso de ese territorio ya que había establecido un marco legal y regulatorio para cumplir sus compromisos en un Plan de Acción de la mano de GAFILAT.

Sin embargo pese a ese compromiso en 4 de abril de 2016, el Secretario General de la OECD, Ángel Gurría, manifestaba que desde el 2009 habían advertido en forma constante y sistemática los riesgos que para países como Panamá representaban, al no cumplir con las normas internacionales sobre transparencia fiscal, decía: “Hace sólo unas semanas, informamos a los Ministros de Finanzas del G20 que Panamá se retractaba de su compromiso para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras..”(OCDE, 2016) Ahora, las consecuencias de la negativa de Panamá a cumplir con las normas internacionales sobre transparencia fiscal son del conocimiento público.

3 ACLARADO EL TERMINO, AHORA NOS PREGUNTAMOS DE CÓMO SURGEN ESTOS PARAÍDOS FISCALES.

Muchos coinciden en situarse en la década de los años 60 y 90 del siglo pasado, donde en los países que conforman el OCDE se habrían establecido mayores controles a las transacciones

de capital; como también se atribuye al surgimiento del internet que facilita el movimiento de grandes recursos económicos en forma rápida” (PAREDES, 2014, p. 63). Fuere lo que fuere, lo cierto es que en el mundo existen mas de 170 territorios de estas características.

Normalmente se trata de países o territorios con pocos recurso naturales, cuyas economías dependen de la industria financiera que crece a la sombra de los capitales extranjeros (FUNDACION 2ORILLAS,2014, p.1).

A manera de ejemplo, vamos a citar algunos territorios no cooperantes, de acuerdo al ranking elaborado la Fundación 2 Orillas, estos serian:

ISLAS CAIMAN, que es un territorio pequeño con apenas 700 km cuadrados, con una población de 350 mil habitantes, donde funcionan 584 bancos y cerca de 2,200 fondos especulativos y fondos de pensiones. El flujo de capitales asciende a billones de dólares provenientes de extranjeros y unas 44 mil empresas que operan en su territorio.

ISLAS BAHAMAS, que es un país conformado por 700 islas en el océano atlántico en el norte de Cuba ,en el que hay 350 bancos y operan 58.000 empresas con capital extranjero.

ISLAS BERMUNDAS, que esta situado en el pico norte del famoso triangulo de las Bermudas y allí funcionan 37 bancos y 11.000 empresas extranjeras.

ISLAS BARBADOS, allí funcionan 41 bancos, 362 compañías de seguros y 3.920 empresas y tiene apenas una población de 288 mil habitantes.

Y así sucesivamente podemos ir enumerando, como ya dimos anteriormente existen en el mundo mas de 170 territorios no cooperantes, aunque según últimos reportes se sabe que ya no existen, pero en los hechos operando (FUNDACION 2ORILLAS, 2014, p.2).

Si bien no existe una lista única sobre paraísos fiscales, en la practica cada territorio se encarga de elaborar la suya, España no es la excepción , ya que considera dos sistemas para considerar paraísos fiscales, el primero es la elaboración de listas y el segundo es a través de la inclusión de diversas normas que contengan parámetros objetivos que caractericen a esos paraísos fiscales.

Es así que la legislación española ha utilizado el método de la lista cerrada considerando 48 jurisdicciones en las que considero a las siguientes:

El Principado de Andorra, Antillas Neerlandesas, Aruba, Emirato del Estado de Bahrein, Sultanato de Brunei, República de Chipre, Emiratos Arabes Unidos, Gibraltar, Hong-Kong, Anguilla, Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Barbados, Bermuda, Islas Caimanes, Islas Cook, República de Dominica, Granada, Fiji, Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal), Jamaica, República de Malta, Islas Malvinas, Isla de Man, Islas Marianas, Mauricio, Montserrat, República de Naurú, Islas Salomón, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago, Islas Turks y Caicos, República de Vanuatu, Islas Virgenes Británicas, Islas

Virgenes de Estados Unidos de América, Reino Hachemita de Jordania, República Libanesa, República de Liberia, Principado de Liechtenstein, Gran Ducado de Luxemburgo, Macao, Principado de Mónaco, Sultanato de Omán, República de Panamá, República de San Marino, República de Seychelles, República de Singapur (SALTO, 2000, p.23).

La Comisión Europea también publicó una lista negra de Paraísos Fiscales, considerados como territorios no cooperantes en la lucha contra el fraude fiscal entre los que contemplo a los siguientes:

Andorra, Liechtenstein, Guernsey, Mónaco, Islas Mauricio, Liberia, Seychelles, Brunéi, Hong Kong, Maldivas, Islas Cook, Nauru, Niue, Islas Marshall, Vanuatu, Anguilla, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Granada, Montserrat, Panamá, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves, las Islas Turcas y Caicos, y las Islas Vírgenes de EE.UU (COMISION EUROPEA, 2015, p. 3)

Sin embargo, los países que pueden ser considerados “Paraísos Fiscales” para la Comisión Europea puede no serlo para todo el mundo, como se vio las diversas listas no permanecieron inmóviles, fueron mutando a medida que las necesidades lo requerían, introduciendo y retirando países, que mejoraban sus políticas tributarias, cumplían las normas internacionales, así como al cambio de las circunstancias económicas.

La postura más aceptada es que estos territorios, son países retrasados, pobres, carentes de recursos, para encarar obras públicas, con bajo nivel de salud y educativo, etc., etc. Lo que hace un terreno propicio para atraer inversiones extranjeras sin ningún control fiscal para generar espacios de trabajo para su población, e ingreso para el fisco.

De donde se concluye que estos territorios no planifican su nacimiento, al contrario estas emergen en la mayoría de los casos por las apremiantes situaciones económicas, políticas, sociales, y geográficas en la que se encuentran.

4 AHORA DEBEMOS CONOCER QUE DINERO TRANSITAN POR ESTOS TERRITORIOS NO COOPERANTES.

Algunos autores como José Manuel Riera, señala que “[...] los paraísos fiscales mueven dinero del narcotráfico, trata de personas, trata de armas y es la tapadera para el dinero proveniente de sobornos y corrupciones.” (RIERA, 2008, p.10).

Otros organismos no gubernamentales como el GAFI, en sus 40 recomendaciones, ampliamente aceptadas por la Comunidad Internacional, como fijador de estándares

internacionales, señalan 20 categorías de delitos de los que provienen estos recursos, estos son:

- 1.-Participacion en un grupo delictivo organizado y estafa;
- 2.-Terrorismo,incluyendo financiamiento del terrorismo;
- 3.-Trafico de seres humanos y trafico ilícito de migrantes;
- 4.-Explotacion sexual, incluyendo la explotación sexual de menores;
- 5.-Traficio Ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- 6.-Trafico ilegal de armas;
- 7.-Trafico Ilícito de Mercancías robadas y otros bienes;
- 8.-Corrupcion y soborno;
- 9.-Fraude;
- 10.-Falsificacion de Dinero;
- 11.-Fallsificacion y piratería de productos;
- 12.-Delitos Ambientales;
- 13.-Homimicidio,lesiones corporales graves;
- 14.-Secuestro,privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes;
- 15.-Robo o hurto,
- 16.-Contrabando,(incluyendo los impuestos y cargos aduaneros;)
- 17.-Extorsion;
- 18.-Falsificacion;
- 19.-Pirateria;
- 20.-Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado (GAFI, 2012, p.119-120).

Se sostiene que estos recursos mal habidos generaría riesgos en las economías de los estados regulados, amenazaría la estabilidad financiera, afectaría la libre competencia, socavaría la soberanía de los estados, atentaría contra la democracia etc, etc.

Otros sostienen que no existen un perfil definido de las personas jurídicas o naturales que utilizan los Paraísos fiscales, sin embargo se percibe que personas con notoriedad publica, entre ellos artistas, deportistas, o empresarios con ingresos económicos elevados, como la Ex tenista Arantxa Sanchez Vicario -quien cambio su residencia a Andorra, desde febrero de 1990- quien manifestó que: “vale la pena” (EL PAIS, 1990, p.5) en una clara alusión a los beneficios fiscales que obtendría con la operación, comento también que Conchita Martínez, la otra gran tenista española habría establecido su residencia en Suiza.

Si bien existen dos posiciones sobre la circulación del dinero en estos territorios, la primera que podrían provenir de actividades delictivas y la segunda en la que se sostiene que los dineros son legales y que son trasladados a estos territorios por los beneficios tributarios que representan, lo cierto es que estos territorios son estigmatizados a nivel mundial.

Claro ejemplo es la publicación de un artículo de prensa “Panamá Papers”, publicado por el ICIJ, al que varios países tuvieron reacciones diversas, por ejemplo, Estados Unidos, que a

través del Departamento del Tesoro, enviaría al Congreso una propuesta de legislación para reportar a los verdaderos dueños de las empresas establecidas en ese país, esto por primera vez crearía un registro nacional que podría ser utilizado por las autoridades policiales para descubrir a las personas reales detrás de las compañías anónimas utilizadas en el lavado de dinero y otras acciones ilegales, dicha propuesta reconocería la propia realidad de Estados Unidos ya que este sería un jugador clave en el sistema de secreto en alta mar, a través de los estados de Delaware, Nevada y Wyoming, que permiten la creación de empresas ficticias que ocultan la identidad y actividad de sus propietarios (HUDSON, 2016, p.1).

La noticia envolvió a personalidades del mundo, como el actual presidente de la Argentina, Mauricio Macri, quien presuntamente el 9 de octubre de 1995 habría fundando “Owners do Brasil LTD” junto a “Socma Americana SA y Grumafra” (ORLANDO, 2016, p.2), donde la offshore le pagaría en billetes a la empresa Argentina a cambio de papeles sobrevaluados. A través de una triangulación de dinero desde las Bahamas, vía Brasil a la Argentina, información que le costo una imputación (INFOBAE, 2016, p.2) por lavado de dinero al presidente Mauricio Macri.

En España el Ministro de Industria, energía y Turismo José Manuel Soria, dimitió del cargo ya que se hizo publica una carta que claramente demostraba que el ex ministro se había desempeñado como administrador de una sociedad registrada en el paraíso fiscal de Jersey hasta el 2002 (BBC, 2016, p.2).

Frente a este panorama de escache social, los papeles de panamá también envuelven brasileros, pero las leyes brasileras garantizan el derecho de controlar empresas en el exterior “offshore” siempre y cuando esta se encuentre declaradas en la Reserva Federal del Banco Central, los brasileros involucrados en su mayoría corresponden al sector billonario, como los controladores de la gigante AMBEV, el GRUPO TELLES, YPIOCA, estos involucrados en el sector de alimentos y bebidas.

Finalmente en Ecuador, la repercusión de los papeles de panamá ha generado un sacudón político, ya que la propuesta presidencial para que quienes pretendan ser calificados como candidatos no hayan tenido vínculos con los Paraísos Fiscales que son el camino para el ocultamiento de los recursos mal habidos instrumento del enriquecimiento ilícito y el trafico de influencias (VERA, 2016).

5 ¿ES DELITO UN PARAÍSO FISCAL?

Con todas esas repercusiones que se generaron en el mundo por causa de información proveniente de un “Paraíso Fiscal” o un “Centro Offshore”, diversas voces se han levantado, algunos admiten que mantener dinero en estos territorios que tienen nula o muy baja regulación generan riesgos para la comisión del delito de lavado de dinero.

Otros por su parte consideran que depende del perfil de la persona para poder determinar si existe riesgo o no, ya que no es lo mismo considerar a una persona igual que la otra, siempre será importante conocer el perfil de estas, por ejemplo, un deportista que gane inmensurables cantidades de dinero provenientes de representaciones, de promociones, de bonos que deposite el dinero en estos Centros Offshore, no será lo mismo que por ejemplo un policía que gana un poco más del salario mínimo nacional, aparezca con grandes cantidades de dinero en estos centros offshore -esto causara una sospecha-, el perfil de ambos ejemplos es diferente, por tanto es evidente que no se puede estigmatizar a todas las personas que realizan actividades en estos centros offshore.

Y unos cuantos, le atribuyen la comisión del delito de lavado de dinero, al solo hecho de mantener cuentas en estos territorios.

Es necesario focalizarnos en el escenario del Derecho Penal, ya que se está hablando de un delito, más propiamente del lavado de dinero, que en la mayoría de los países es un crimen tipificado en sus ordenamientos jurídicos internos. La mayoría de los académicos asocian un “Centro Offshore o Paraíso Fiscal” con el delito de lavado de dinero.

Pero en el campo penal, las acciones u omisiones típicamente antijurídicas punibles y culpables deben estar establecidas en un cuerpo normativo, situación que refleja que en las legislaciones no se encuentra un “Nomen Iuris” que señale con claridad “Paraísos Fiscales o Centros Offshore” como tipo penal.

Simplemente se encuentra el hecho de pretender brindar una apariencia de legalidad a los fondos ilegalmente obtenidos ya se constituye en el delito de lavado de dinero, tal cual lo establece la Convención de Viena de 20 de diciembre de 1988, que constituye el punto de partida en la lucha contra el lavado de activos provenientes del narcotráfico, como delito

subyacente, en el que se apoyan muchos instrumentos internacionales (SANCHEZ, 2015, P.21).

En ese contexto un “Centro offshore o Paraíso Fiscal” cuya característica es la baja regulación y que el mantenimiento del secreto bancario como territorio no podría configurar delito, ya que únicamente mantiene régimen laxo al momento de entablar una relación comercial.

Lo que no es extraño, es que a medida que la sociedad evoluciona, los crimines también se mutan y requieren nuevas estrategias para enfrentar estas amenazas, Ulrich Beck dice; “en todo el mundo la sociedad contemporánea esta sometida a un cambio radical que plantea un reto a la modernidad” (BECK, 2001, p.1), esta afirmación encuentra su cause, en la necesidad que tiene el derecho penal de recurrir a instituciones administrativas para enfrentar graves amenazas de las empresas criminales que van creciendo a pasos agigantados, este autor en su análisis expone que la sociedad tiene el desafío de responder simultáneamente a todos los desafíos que “las sociedades de riesgo global, las sociedades no occidentales comparten con occidente no solo el mismo espacio y tiempo sino y esto es mas importante, los mismos retos bases de la segunda modernidad,”(BECK,2001,P.3) aseveración que se ve plasmada en la amenaza que traen las nuevas formas de criminalidad, sobrepasan las fronteras y ahora se expande esa criminalidad por el mundo entero (SANCHEZ, 2015, p.26).

Por ello cuando se va establecer estrategias para frenar la proliferación de los métodos utilizados para lavar dinero, se van a recurrir a diversas señales de alerta, una de estas será la identificación de los denominados “Centros offshore o Paraísos Fiscales”, ya que estos generan riesgo de la comisión del hecho delictivo, porque coadyuvan en el desconocimiento de las personas reales que se encuentran detrás de las empresas que se constituyen en esos territorios, beneficiándoles con regulaciones laxas, atrayendo la mayor cantidad de inversionistas extranjeros de los cuales en algunos casos, se desconoce el origen real de los fondos y pese aquello, se continua manteniendo relaciones comerciales con los clientes, generando una competencia desleal.

Por tanto los “Centros Offshore o Paraísos Fiscales”, son legítimos así lo manifestaba el ex presidente del GAFILAT sin embargo para ese tipo de empresas existe la traba de conocer quien es el beneficiario final de los activos, eso las hace funcionales a las intenciones de

lavado, explicaba el uruguayo Carlos Díaz (DIAZ, 2016, p.1); opinión que comparto ya que se generan riesgos de lavado de dinero principalmente en la medida que continúen manteniendo el anonimato de sus clientes.

Finalmente, el hecho de tener cuentas en un “Centro Offshore o Paraísos Fiscal” no necesariamente será un crimen –evasión fiscal-, ya que la introducción del dinero podrá ser producto de una planificación fiscal cuyo objeto será el máximo aprovechamiento de los recursos disponible con una mínima carga fiscal. Lo que será ilegal es que una persona no declare esos fondos o los resultados que generan esas empresas como ganancias en sus países, en caso de que la norma de su país de origen así lo requiera, debiéndose constatar en cada caso si es que se pagaron o no los impuestos y además el origen de los fondos de las cuentas que se encuentren en estos territorios.

6 PARAÍSO FISCAL, EVASION O ELUSION FISCAL.

Ahora bien, la evasión y la alusión son comportamientos realizados por los contribuyentes, son similares pero no son iguales, se dice que la distinción yace, entre planificación fiscal legítima y fraude fiscal.

Una cosa es el fraude fiscal, que implica el impago de impuestos a través de medios ilegales, y que constituyen delito en muchos países y otra muy distinta, la evitación del pago de impuestos o economía de opción, es decir el empleo de medios legales para procurarse un ahorro tributario y no incurrir así en responsabilidad tributaria, que no es delictivo. Las diferencias son muy sutiles y en ocasiones extremadamente difíciles de precisar (BLANCO, 2012,p.374).

Al ser la evasión impositiva la reducción voluntaria de la carga impositiva por medios ilegales (LLACER, 2014p.26), y la elusión una actividad abierta donde la administración tributaria no tiene intervención, en ambos ya se establece una dicotomía.

Frente a esta dicotomía de conceptos, otro es el problema que se suma, ya que no existe una definición universalmente aceptada de delito tributario, ya que generalmente se requiere un elemento defraudatorio junto a un acto deliberado y doloso por parte del contribuyente, pero pese a estos elementos aun la definición es distinta de un país a otro.

Situación que ha generado que el aspecto tributario cada día vaya adquiriendo mayor importancia por los procesos de integración económica en varias regiones del mundo. La doble imposición internacional, la localización de los llamados “Paraísos Fiscales”, las transferencias de capital y tecnología de las sociedades industrializadas a las filiales de países extranjeros han dado nacimiento a un desarrollo extraordinario.(GARCIA, 2009, p.59)

Desarrollo que ha llegado a los territorios con normas de tributación laxas, donde haya exenciones fiscales, protegiendo de esta manera a las sociedades que no radican en el país, estableciendo como pilar fundamental el secreto bancario con el objeto de generar una nube opaca para conocer a los propietarios de las empresas.

Pero no es ilegal tener negocios en estos territorios, de hecho es aceptable, lo que va generar incertidumbre es cuando el dinero no es declarado o cuando se utilizan estos tipos de territorios para legitimar ganancias ilícitas, es decir para lavar dinero. Lo evidente es que estos “Paraísos Fiscales- Centros Offshore” generan competitividad en las economías desarrolladas, evitando que los Estados eleven los impuestos.

7 CONCLUSIONES

1.- Como se quieran denominar, “Paraísos Fiscales”, “Centros Offshore” o “Países y Territorios No Cooperantes”, todos refieren al mismo fondo, las transacciones se inician con frecuencia en otro lugar y la mayoría de las instituciones que participa son controlados por los no residentes, distorsionan el sistema tributario e indirectamente los flujos de inversión real, menoscabando la integridad y la imparcialidad de las estructuras fiscales; Desalentando el cumplimiento por todos los contribuyentes y modificando la forma del nivel y la combinación de los impuestos y el gasto público deseado.

2.- En la práctica cada territorio se encarga de elaborar una lista de “Paraísos Fiscales o Centros Offshore”, sin embargo no es el único sistema, ya que se han percibido dos modalidades para considerar Paraísos Fiscales; el primero es la elaboración de listas y el segundo es a través de la inclusión de diversas normas que contengan parámetros objetivos que caractericen a esos “Paraísos Fiscales”.

3.- Se debe considerar que los “Paraísos Fiscales o Centros Offshore” son el resultado de los cambios que se han suscitado en el mundo, donde la globalización a jugado el papel preponderante, ya que estos territorios no emergen deliberadamente, mas al contrario, estas responden a las demandas que se han desarrollado por la comunidad internacional y que se han visto reflejadas en informes y proyectos de la OCDE, del FMI y hasta del Banco Mundial.

4.- Estos Territorios no son un delito por si mismos, son legítimos, sin embargo por la forma en la que desarrollan sus actividades, estos, atraen inversiones foráneas que podrían verse inmersas en hechos criminosos, ya que se desconocería el origen real de los fondos, el verdadero nombre del cliente y de los socios de las empresas, esa falta de conocimiento por el exceso de anonimato que existe, genera un riesgo.

5.- Los Centros Offshore o Paraísos Fiscales, generan un riesgo elevado de lavado de dinero, porque desconocen el perfil de sus inversores, pero no es un crimen tener inversiones en esos territorios, ya que los inversionistas al hacer su planificación fiscal buscan el mayor aprovechamiento de los recursos procurando una mínima carga fiscal, situación que no va configurar un crimen-evasión fiscal.

6.- La estigmatización de este tipo de territorios podría provocar, entre otras cosas, la fuga de inversores del territorio y consecuentemente, estos quedarían desolados, con tasas desempleo elevados, generando una brecha económica inmensamente grande en el mercado tributario.

7.- Esta misma estigmatización de los Paraísos Fiscales, podría concluir en que los países pretendan repatriar los dineros de estos territorios, generando sin duda una inyección de una inmensurable cantidad de dinero a la economía de los países con normas duras, ya que los dineros ya no tendrían donde desplazarse.

REFERENCIAS

ALLAN, Paul Schott, **Reference Guide to Anti- Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism**, Primera Edición -The World Bank ,Washington D.C, 2006.

BLANCO, Isidoro Cordero, **El Delito de Blanqueo de Capitales**, Editorial Aranzadi, España, 2012.

BECK Ulrich, traducido por Jesús Albores Rey, **La Sociedad del Riesgo Global, Siglo XXI**, España Editores, Madrid, 2001.

CORPORACIÓN BRITÁNICA DE RADIODIFUSIÓN, (BBC), 15 de abril de 2016. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160415_espana_renuncia_soria_ministro_industria_panama_papers_aw.

DIARIO EL PAÍS, Sección Deportes, **Arantxa confirma el cambio de residencia de los Sanchez Vicario**, 25 de abril de 1990, Barcelona. http://elpais.com/diario/1990/04/25/deportes/640994412_850215.html.

DÍAZ, Carlos. Secretario de Antilavado “**Empresas Offshore Son Legítimas; Éticas, Tengo Mis Dudas**” <http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/85336/61/mecweb/secretario-de-antilavado:-empresas-offshore-son-legitimas-eticas-tengo-mis-dudas%E2%80%9D?parentid=11305>.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, **Centros Financieros Extraterritoriales. El Papel del FMI**, Departamento de Asuntos Monetarios y de Cambiarios, 23 de junio de 2000.

FUNDACIÓN 2 ORILLAS, **Los 10 Paraísos Fiscales Mas Grandes Del Mundo**, octubre de 2014.

GARCIA, Oscar Canseco, **Derecho Tributario y Legislación Tributaria**, editorial Temis, La Paz- Bolivia, 2009.

GONZÁLEZ, María y SCHIPKE, Alfred. **Banqueros en la Playa**, Editorial Revista Finanzas y Desarrollo, España, 2011.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA, **Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, El financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación**, Editorial GAFI, Paris, 2012.

HERNANDEZ, Lena Esther. HERNANDEZ REYES, Luis. “**La Globalización de la Economía Mundial**”, Congresos Internacionales, Servicios Académicos Internacionales S.C. www.eumed.net/eve/resumen/07-octubre/leh.htm.

HUDSON, Michael. Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, “**Us Officials React to Panamá Papers Disclosures With Get-tough Proposals**”, 5 de mayo de 2016. <https://panamapapers.icij.org/20160505-obama-admin-announces-reform-bid.html>.

INFOBAE, **Imputaron a Mauricio Macri por el caso Panamá Papers**, jueves 7 de abril de 2016, Expediente CFP 3899/2016, Denuncia, Juzgado Criminal y Correccional Federal 7, Martínez Norman Darío contra Mauricio Macri, <http://www.infobae.com/2016/04/07/1802704-imputaron-mauricio-macri-el-caso-panamapapers>.

LLACER, Toni, **Resentimiento Fiscal una Propuesta de Mecanismo Explicativo de la Relación entre la Edad y la Moral Fiscal**, Editorial Revista Internacional de Sociología (RIS), Volumen 72, España, 2014.

ORGANIZATION FOR ECONOMIC- CO-OPERATION AND DEVELOPMENT, **Harmful Tax Competition an Emerging Global Issue**, Paris- Francia, 1998.

ORLANDO EZEQUIEL, “**Panamá Papers: Macri lavo US\$ 9 millones con Fleg Trading**, El destape, Sección Economía, Edición 574, 30 de mayo, Buenos Aires- Argentina, 2016, <http://www.eldestapeweb.com/panama-papers-macri-lavo-us-9-millones-fleg-trading-n17698>.

PAREDES GAZQUEZ, Juan Diego, RODRIGUEZ FERNANDEZ, Jose Miguel, DE LA CUESTA GONZALEZ, Marta, XVI Jornadas de Economía Crítica, **Perspectivas Económicas Alternativas**, Valladolid, 4 y 5 de septiembre de 2014.

RIERA CASANY, Joan Manuel, **El Narcotráfico y Los Paraísos Fiscales**, 2008. <http://perso.wanadoo.es/jcuso/textos/riera4.htm>

SALTO VAN DER LAAT DIEGO, **Los Paraísos Fiscales como Escenarios de elusión fiscal Internacional y las Medidas Anti-paraíso en la legislación Española**, Revista de Economía /Ministerio de Economía y Turismo de España, Nro. 741, mayo 2000

SANCHEZ C., Luis. **El Informe de la UIF como Presunción Juris Tantum**, La Paz-Bolivia, 2015.

RIERA CASANY, Joan Manuel, **El narcotráfico y los paraísos Fiscales**, 2008. <http://perso.wanadoo.es/jcuso/textos/riera4.htm>.

VERA, Alfredo. El Telégrafo, “**Mas sobre Panamá Papers**”, sección columnas, 31 de mayo de 2016, <http://www.itelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/1/mas-sobre-panama-papers>.